

## A.C.N. DE P.

AÑO XLII

1 marzo 1965

NUM. 794

Depósito legal: M. 244-1958

# La cuestión del salario justo es de naturaleza económica, pero de inspiración política y trascendencia moral decisiva

*La política económica es en definitiva un medio para la realización de objetivos sociales*

ES FALSA LA AFIRMACION DE QUE LA RENTA NACIONAL ESTE HOY CORRECTAMENTE REPARTIDA

*Conferencia de don Víctor Fernández y González en el Centro de Madrid*

*Publicamos el texto íntegro de la conferencia pronunciada en el Colegio Mayor de San Pablo, el 18 de febrero pasado, por don Víctor Fernández y González, secretario general de la Dirección General de Trabajo, sobre "La política de salarios". Esta conferencia forma parte del ciclo organizado por el Centro de Madrid para el segundo trimestre del presente curso.*

El tema de los salarios es ciertamente un tema extraordinariamente sugestivo. El salario es al propio tiempo, como todo el mundo sabe, un factor del coste económico, pero también la renta única o, por lo menos, muy principal de una gran parte de la población en todos los países. Si tenemos en cuenta que en España el número de asalariados, esto es, de trabajadores por cuenta ajena, es del orden de siete millones, fácilmente comprenderemos la importancia sociológica de todo lo que al salario concierne y también nos explicaremos plenamente, sin demasiados argumentos, cómo la problemática de los salarios tiene una importancia capital, tanto para la política social como para la política económica.

Yo aquí no voy a entretenerlos con especulaciones teóricas. Voy a tratar del tema de los salarios, concretamente de la política de salarios con referencia a la situación española. Por ello comenzare-

mos diciendo que a todos (por consiguiente, a los españoles también) nos preocupa de modo extraordinario que el salario sea justo. El tema del salario justo es un tema constante, es un tema objeto de permanente preocupación para todas las escuelas sociales y es un tema que si en todos los tiempos ha tenido una gran trascendencia, si cabe, hoy la tiene todavía mayor, porque muchos países aspiran ya a lo que se llama por los norteamericanos la sociedad opulenta, y al parecer no es un ideal irrealizable el de la economía de la abundancia. Todo lo concerniente al salario, como fácilmente se comprende, está ya desbordando aquellos límites del salario natural, del salario mínimo, para entrar en una esfera que hace referencia al modo de obtener, a través del salario, las condiciones del bienestar y al modo de ascender, también a través del salario, en la escala social, a promocionar socialmente.

podría libremente concertar la cuantía del salario como a bien tuviere, sino que, además, como el trabajo es necesario, aquí los imperativos de la justicia demandan que el salario tenga una cuantía suficiente; hasta la posición moderna de la Iglesia, en que se habla ya, como acabamos de ver, de un nivel satisfactorio y de poder cumplir de una manera digna con las responsabilidades familiares, se ha cubierto una gran distancia como corresponde a la gran evolución de la civilización, de la técnica y de la economía desde 1891 a 1961, que es hoy para la velocidad de la historia, un período bastante largo.

**En nuestra vigente legislación**

En nuestra legislación, por lo que toca a las leyes fundamentales, el Fuero del Trabajo da al salario y a su cuantía una importancia bien notoria. La declaración tercera señala que el salario debe ser suficiente para que el trabajador y su familia puedan llevar una vida moral y digna; ésta es la que pudiéramos llamar la acepción estática del salario; pero, al propio tiempo, el Fuero admite una acepción dinámica y determina que gradual e inflexiblemente se elevará la retribución del trabajo sin otro límite que el que permita el interés superior de la nación. Nuestro Fuero tenía, hace ya casi treinta años, una concepción renovadora de lo que el salario es, de la enor-

## La determinación del salario justo

**En la doctrina pontificia**

La doctrina de la Iglesia es bien notoria—dedicaremos a esto muy pocas palabras—y ha tenido desde siempre, pero modernamente desde tiempos de León XIII, una preocupación especialísima por el salario, por lo que deba ser el salario, desde la "Rerum novarum", cuando nos habla de la remuneración precisa para el sustento de un obrero frugal y de buenas costumbres, hasta la posición de Su-

Santidad Juan XXIII en la "Mater et magistra", cuando nos dice que el salario debe permitir un nivel de vida satisfactorio y que el trabajador pueda atender dignamente a sus responsabilidades familiares. Desde un concepto del salario mínimo en la doctrina de la Iglesia, que en opinión de León XIII se justificaba porque el salario no solamente corresponde a una actividad, cual es el trabajo personal, y en ese sentido (eran las palabras del gran Pontífice) cada cual

**Ejercicios y  
asambleas 1965**

(Ver pág. 3.)

me importancia y de la trascendencia social y de la trascendencia económica del nivel o de la cuantía de los salarios.

Pero, claro es, ocurre siempre lo mismo: la doctrina de la Iglesia, la posición de las escuelas sociales, señala unas directivas; pero no es a la Iglesia ni a la filosofía a las que corresponde establecer los métodos, los procedimientos orientados y encaminados a dar realidad a esos principios. Pío XI, en la "Quadragesimo anno", lo ha dicho también con gran claridad: a la Iglesia no le corresponden las soluciones técnicas, sino la enunciación de los principios; y afirmar que el salario debe ser justo, o que el salario debe ser suficiente, o que el salario debe permitir cumplir con las responsabilidades familiares con toda dignidad, no es bastante: el problema del cómo y del modo es el problema que corresponde resolver a los economistas, a los sociólogos; que corresponde, en último término, a los políticos, porque, hemos de decirlo ya, son muchos los que han intentado buscar y, naturalmente, hallar fórmulas que determinarían de una manera exacta lo que es el salario justo.

#### Métodos insuficientes

Thunen, hace ya más de cien años, se atrevió a formular algo así como la ecuación del salario justo al decir que el salario natural es la raíz cuadrada del producto del resultado del trabajo del obrero multiplicado por la cantidad de sustancias necesarias para una familia con dos hijos; pero bien pronto todo el mundo comprendió, todos los especialistas, que era inútil el intento desde Leroy Beaulieu—a finales de siglo—, que decía que toda la teoría del salario estaba por hacer, hasta modernamente Reinolds—por ejemplo—, que en el año 1948 afirmaba que no hay una teoría satisfactoria de los salarios; ello quiere decir, y es importante subrayarlo, que no hay manera de establecer mediante fórmulas matemáticas la cuantía del salario justo, o en otras palabras: que no existe una ecuación del salario justo porque toda esta problemática de los salarios, todo lo que concierne a la política de los salarios, es realmente una cuestión de fondo económico, pero de inspiración política y de trascendencia moral, y precisamente por razón de la trascendencia moral, Juan XXIII explicó por qué la Iglesia—y hemos de insistir una vez más sobre este punto—, que tiene como finalidad esencial hacer que los hombres participen de la vida sobrenatural, se ocupa también, y es lógico que se ocupe, de todo lo que hace relación a su vida cotidiana, de todo lo que hace relación a las exigencias fundamentales de la vida del hombre, de la vida del hombre en sociedad.

## La política de salarios, dentro de la política del desarrollo

Un informe muy interesante de las Naciones Unidas del año 1962 expresa con todo acierto que la reforma social y la estrategia económica no son más que las dos caras de la estrategia única del desarrollo; en definitiva, no está diciéndose cosa distinta de lo que había dicho el propio presidente Roosevelt en el año 1941, al recibir a los miembros de la Organización Internacional de Trabajo, cuando expresaba que la política económica no tenía un fin en sí misma, que en último término la política económi-

#### Nuevas fórmulas

Si tenemos que prescindir, por consiguiente, de hallar a través de métodos matemáticos lo que sea el salario justo, fundamental y esencialmente tendremos que llegar a la conclusión de que este tema económico, político y moral ha de ser abordado y ha de ser decidido de otra suerte; de ahí por qué, en definitiva, siendo el salario el efecto cardinal de un contrato, el contrato de trabajo, se deje durante mucho tiempo, de modo exclusivo, su determinación a la voluntad concorde de las partes; pero como efectivamente el trabajo es necesario y lo que se está remunerando es una actividad inherente a la propia persona humana, ligada de modo inseparable a la persona humana, y la renta del trabajo es indispensable para la vida, pronto, por influjo de movimientos sociales distintos y hasta contradictorios, se llegó a la conclusión que la determinación del salario no podía quedar a la voluntad concorde de las partes, no podía quedar siendo objeto exclusivo de la aplicación de la ley de la oferta y la demanda; y por uno de estos dos caminos: por el de la acción del Estado o por el de la acción sindical, es decir, por el camino de la ley o por el camino del contrato colectivo, se ha tratado y se sigue tratando de buscar las fórmulas y los métodos para establecer en cada momento lo que deba ser el salario justo.

No se trata aquí; no tendríamos tiempo, por otra parte, de sentar un criterio o de fijar una posición sobre cuál de estos métodos sería preferible; quizás la cuestión sea eminentemente contingente, dependiente sobre todo de circunstancias de tiempo y de lugar, y esas circunstancias abonan unas veces la solución de la ley y otras veces la solución del contrato colectivo, y es más: si examinamos la legislación comparada podríamos decir, aventurando en una rápida expresión lo que resulta como una síntesis de todo ese estudio, que en todas partes, por lo menos en todos los países más adelantados, coexiste de alguna manera la acción de la ley y la acción del contrato colectivo; baste a este respecto decir que un país como los Estados Unidos de América, que rinde al principio contractual un culto tan importante, tiene ya muy condicionada la propia contratación colectiva desde que la ley federal establece la cuantía del salario mínimo, fórmula que en la terminología francesa se llama del salario mínimo interprofesional garantizado. Pero quiero ser fiel a lo que decía al principio y no perderme en este tipo de consideraciones generales. Debemos examinar este problema o, por lo menos, pretendemos hacerlo, aquí y ahora, como un tema que en España está inscrito dentro del tema general de la política de desarrollo.

bién es importante subrayar esto: el desarrollo económico—se ha dicho con acierto—constituye un proceso de características muy peculiares, significa mucho más que una aceleración de la expansión de la economía, pero también una cualificación de las estructuras económicas que demandan una mejor distribución de la renta. Son indudablemente varios y de distinto significado, aunque convergentes, los objetivos o los fines del desarrollo; pero, a este respecto, el más llamativo, el más señalado, el que tiene una definición más precisa, es, sin duda, este de aumentar la renta y distribuiría mejor.

Por eso, y ello ya es un punto concreto de política de salarios, dentro de este sistema del Plan de Desarrollo, como el Plan tiene previsto un coeficiente de incremento de la renta anual del 6 por 100 acumulativo, para realizar ese objetivo social de mejor distribución de la renta requiere que el aumento de la renta del trabajo sea de mayor cuantía que ese 6 por 100; naturalmente, esto habrá de ser a costa de otros factores de la economía; pero es que si no fuese así nos quedaríamos sólo en esa primera parte de lo que es el desarrollo: la aceleración de la expansión económica, y, en definitiva, los fines de esa política y de esa planificación quedarían gravemente mutilados.

Aceptar otra tesis, además, sería tanto como partir de una base manifiestamente falsa, la base de que en la actualidad la renta nacional está correctamente repartida; por consiguiente, con aumentar su cuantía proporcionalmente estarían cumplidos y realizados los fines de la política y del Plan de Desarrollo; pero también, para evitar toda torcida interpretación, importa mucho señalar que cuando se habla de que la renta del trabajo debe experimentar un incremento superior al fijado para la renta nacional, debemos tener en cuenta que no todas las rentas de trabajo están en la misma situación, sin censura para nadie, porque acaso el que habla pudiera estar entre los censurados; aquí, y entre nosotros, es también verdad esa observación de Juan XXIII en la "Mater et magistra" cuando dice al hablar de volver al recto orden social que hay actividades de trabajo espléndidamente retribuidas, mientras sectores muy importantes de trabajadores no obtienen, sin embargo, por ese mismo título, el del trabajo, lo necesario para la vida; con ese sentido y con esa rectificación ha de entenderse e interpretarse lo que debe ser la política de desarrollo dentro de esta esfera o este sector de las rentas del trabajo.

## Convenios colectivos y política de salarios

Pero es evidente, y aquí ya entramos, pudiéramos decir, en otro estadio de sentido más instrumental, que si existe un plan de desarrollo, este plan requiere que haya una disciplina de las rentas, de todas las rentas; pero, naturalmente, de la del trabajo también, y esto se concreta y se consagra en la ley de 28 de diciembre de 1963, que aprueba las normas para la aplicación del Plan de Desarrollo y en el que se atribuye esta misión a la Comisión de Rentas, que preside el ministro subsecretario de la Presidencia, que no hace otra cosa que concretar lo que ya se decía a este respecto en el decreto del año 1962, que había aprobado las medidas preliminares relativas al Plan de Desarrollo.

ca no era sino un medio para la realización de objetivos sociales. A este respecto, justo es decir que nuestro Plan de Desarrollo, iniciado, como ustedes saben, el pasado año 1964, pretende—veremos si podrá o no conseguirlo—cumplir ese doble objetivo; se advierte este noble afán, como corresponde a una política que, según sus propios inspiradores y rectores, no tendría sentido si no fuese una empresa nacional; que el Plan sea, al propio tiempo que de desarrollo económico, de desarrollo social, porque tam-

### Rentas de trabajo y contratación laboral libre

Uno de los problemas que plantea (es decir, uno de los problemas que plantea la planificación de las rentas de trabajo) es, de modo concreto, ver hasta qué punto, en qué grado y hasta qué límite cabe sintonizar el sistema de disciplina de las rentas de trabajo con un régimen de negociación libre de las condiciones laborales, régimen de negociación libre de fijación pactada de las condiciones de trabajo y, consiguientemente, de los salarios, más que consiguientemente, principalmente, de los salarios, en virtud de la ley actualmente en vigor de convenios colectivos sindicales de trabajo del año 1958; por eso, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en la importante declaración que se hizo pública el 19 de noviembre, en el punto X, que ha sido tan debatido y ha sido objeto de tantas exégesis y de tan varias interpretaciones, señala unas líneas muy claras a este respecto. Dice, por ejemplo, que en los convenios colectivos hay que tener en cuenta que además de las partes hay un tercero al que afectan: el consumidor, el interés general, y puntualiza que habrá que buscar alguna fórmula legal para que en la negociación de las condiciones de trabajo esté representado ese interés general; dice también que cuando las rentas salariales monetarias se incrementen en mayor proporción que la productividad media, habrá que buscar alguna fórmula que evite las tensiones inflacionistas, eso que los economistas llaman ahora, con una frase meliflua, el roce de inflación; establece también que la unidad de contratación de los convenios colectivos debe revisarse al decir que se procurará, en principio, que los convenios colectivos sean fundamentalmente convenios de empresa, y, naturalmente, esto puede chocar con un sistema absolutamente libre en el que las partes pueden establecer las condiciones de trabajo como quieran con tal de que se produzca la voluntad concorde de los interesados.

#### Cláusulas ineficaces

Es verdad, omitirlo no sería justo, que la propia legislación tiene previsto algún remedio; el más importante, que la propia ley consagra, es que cuando en el convenio colectivo no figura una cláusula en la que las partes expresen que no habrá repercusión en los precios, para que el convenio sea aprobado se requiere informe favorable de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos; pero esta cláusula no es eficaz, y no es eficaz porque si cuando se incluyó todavía tenía cierta lógica, hoy no la tiene en absoluto, y no la tiene porque ustedes saben que la liberalización económica a que estamos asistiendo determina que la mayoría de los precios sean precios de mercado, y el que las partes digan o dejen de decir que unas condiciones laborales repercutirán o no repercutirán en los precios, como ya no son, salvo en determinados servicios públicos, precios oficiales, carece de valor y, por consiguiente, de utilidad a los fines perseguidos por la propia ley de 1958.

También es verdad que el reglamento de convenios colectivos del propio año, al establecer las causas de ineficacia parcial que determinaría que el expediente pasara de la autoridad laboral a la comisión deliberante, de nuevo señala la de que se consigne alguna cláusula que se oponga al progreso económico o a la productividad; pero, de hecho, estamos hablando de política social, y, por

## Ejercicios espirituales y asambleas 1965

**Director:** R. P. Jesús Solano, S. I., profesor en la Facultad de Teología de San Francisco Javier, Oña (Burgos).

**Lugar:** Casa de Ejercicios de Nuestra Señora de los Reyes. Serrano Galvache, 7. Chamartín de la Rosa. Madrid.

**Fechas:** Ejercicios: del día 13 de septiembre, lunes, al sábado 18, a mediodía.

LVII Asamblea de Secretarios: en la tarde del sábado 18.

LII Asamblea general: domingo 19 de septiembre.

**PENSION:** 150 pesetas diarias.

Los boletines de suscripción se remitirán encartados con el próximo número del Boletín

consiguiente, en términos políticos es extraordinariamente difícil y punto menos que imposible que en un trámite que, aunque sea formalmente de autorización —y no vamos a entrar en disquisiciones técnicas—, es de hecho de homologación, pueda llevarse a efecto una declaración de ineficacia parcial en méritos de aquella cláusula sobre si aquel nivel de salarios, por ejemplo, o aquella distribución de salarios dentro del convenio se opone al progreso económico o a la productividad; ello explica que esté sobre el tapete, y con esto no decimos nada que todo el mundo no sepa: el tema de la reforma de la legislación de los convenios colectivos; pero, repito, porque hablamos de principios de política de salarios, tampoco podemos desconocer, sino al contrario, debemos hacerlo resaltar, que esa reforma de la legislación de convenios en la medida que pueda significar de alguna manera un reincidir (me atrevo a emplear este término por lo que tiene de sentido peyorativo) en el intervencionismo del Estado, se ve con tremendo disfavor en los medios sindicales, y no sólo—también debemos reconocerlo así—en los medios sociales, sino en los medios económicos, por lo menos en los medios económicos que están organizados dentro de nuestro sistema sindical, y prueba de ello es que se han pronunciado contra todo lo que pueda significar el resurgir de este intervencionismo tanto la Junta Nacional de los Presidentes de las Secciones Sociales Centrales de los Sindicatos como la Comisión Permanente del Congreso Sindical, que no sólo es representación social, es preciso advertirlo, sino también representación económica, y aquí está planteado un problema difícil: el de sintonizar el desarrollo económico con estas condiciones pactadas que eviten la inflación, pero que, sin embargo, permitan mejorar paulatinamente la capacidad adquisitiva de los trabajadores mediante una elevación prudente y acompañada de los salarios, dada esa oposición a que pueda esto fijarse, por fórmulas que puedan significar intervencionismo estatal, y ello es tan notorio, que a pesar de que coexiste en nuestro ordenamiento jurídico actual el régimen de los convenios colectivos y el régimen de las reglamentaciones, cualquiera que siga la evolución

legislativa española de estos últimos años, de estos últimos meses, quizás mejor, advertirá cómo se va abandonando progresiva y rápidamente el sistema de reglamentaciones para dejar esta materia, poco menos que en exclusiva, al régimen de convenios colectivos.

#### La reforma de los convenios colectivos

Pero cabe preguntarse: ¿por qué se habrá producido esa declaración de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos? ¿Por qué se habrá llamado la atención, y está sobre la mesa, como indicábamos hace un momento, este tema difícil y espinoso, desde muchos puntos de vista, de la reforma de los convenios colectivos? Pues sencillamente, y basta hacer mención de unos pocos datos, porque los primeros resultados conocidos del ejercicio de 1964, que es, como ya indicábamos, el primero del Plan de Desarrollo, revelan una cierta desviación en las condiciones de equilibrio precisas para que el desarrollo sea efectivo y sobre todo para que la política de desarrollo sea estable. Citaremos solamente tres datos: el coste de vida del año 1964 aumentó aproximadamente según el Instituto de Estadística en un 12 por 100; los salarios nominales se han incrementado entre el 12 y el 20 por 100; la productividad de la industria aumentó en un 8,3 por 100; la de la agricultura no aumentó en absoluto, y el aumento del coste de producción, atendida esta doble circunstancia del aumento de la productividad, del aumento de los salarios, se ha incrementado en razón del coste de trabajo en un 14 por 100; pero, atención, yo estoy hablando de salarios, y no son sólo los salarios los que pueden tener responsabilidad en este desfase, y no lo son porque documentos incluso de algunos Bancos, que acaban de hacerse públicos, relativos al examen de la situación del año 1964, ponen de relieve el enorme incremento impositivo de estos últimos años: en impuestos directos que soportan las empresas, en estos seis años, el incremento de la carga fiscal es del 54,8 por 100, e inclusive los aspectos tan relacionados con la capa-

idad adquisitiva del salario, como son los que se refieren a la agricultura, se han caracterizado especialmente, en el último año, por dos cosas: una, por las malas cosechas de productos básicos, y otra, que es más grave, y que desde el punto de vista político puede implicar más responsabilidad, porque las importaciones han sido escasas.

Esto es un cuadro no demasiado ha-

lagüño, aunque no es ni tiene por qué ser marcadamente pesimista. Como dicen los economistas, responde a una situación coyuntural; pero como la ciencia económica ha progresado extraordinariamente, y de ello debemos felicitarnos todos, en su técnica de previsiones, cabe esperar que las soluciones que puedan darse sean apropiadas y sin demora.

mente con la movilidad de salarios, en función social para el mínimo, o en función de circunstancias económicas para las categorías más elevadas en la jerarquía salarial.

Quizás convendría precisar, y esto es una cuestión batallona, qué autoridad es la competente para determinar, durante la vigencia de un convenio, si se ha dado o no el hecho constitutivo de una causa de rescisión; con ello se evitarían no pocas cuestiones difíciles e inclusive se abortarían o se evitarían que se produjesen no pocos conflictos colectivos también; y, finalmente, me temo que esto pueda tacharse de exceso de intervencionismo derivado de la deformación profesional por mi condición de funcionario, que el Gobierno pueda tener en su mano, como lo tienen países profundamente democráticos de gran tradición sindical, la posibilidad de extender un convenio a otras actividades o a otras empresas; que no se diga que eso es un método indirecto de reglamentación; habrá siempre, en relación con la reglamentación, una diferencia fundamental en favor del juego de los intereses y en favor de lo que realmente desean los interesados; ni el Gobierno ni sus funcionarios se sacarán fórmulas de la cabeza, sino que extenderán fórmulas que otros interesados y no el Gobierno han ensayado y han puesto en práctica, acaso con eficacia, porque, claro, de no ser con eficacia no tendría sentido esa extensión.

Y con esto termino. De todo esto puede hablarse muchísimo; creo que en esta casa y en esta Asociación no podemos dejar de abordar una y mil veces el tema, y aunque parezca que la cuestión no tenga utilidad, a mi modo de ver no es así. Un estudio adecuado, una formulación de principios y, sobre todo, de reglas o de métodos, de aplicación de la política de salarios, puede llevarnos a contribuir a restaurar el recto orden social, que en frase del llorado Pontífice Juan XXIII habrá de proporcionar a las gentes, a todas las gentes, mayor prosperidad, mayor alegría y mejor paz. Nada más.

## La cuestión en el plano sustantivo y en el plano instrumental

### Movilidad de los salarios

Pero como yo he de comprometer, y el tiempo pasa, algunas ideas, a título personal, yo distinguiría a este respecto dos vertientes o dos planos, el plano que pudiéramos llamar sustantivo y el plano instrumental. En el plano sustantivo parece evidente, e incluso el propio Plan de Desarrollo así lo establece, que debe revisarse el salario mínimo vigente por imperativos ineludibles de política social, incluso sin consideraciones económicas de ningún tipo, por demandarlo sencillamente la justicia sin más, y debe revisarse periódicamente en función del coste de vida; pero, en cambio, a mi modo de ver, los demás salarios, es decir, la jerarquía salarial, debe ser efectivamente objeto de revisión periódica, influida también por el coste de vida; pero debe estar, sin embargo, determinada fundamentalmente por circunstancias de índole económica que hagan relación a la situación de la empresa, al aumento de la producción, al aumento de la productividad o al aumento de los beneficios. Es necesario que estas exigencias y estos condicionamientos permitan que los salarios tengan un carácter móvil aun dentro de la vigencia de un convenio, sin necesidad de llegar al tiempo de su revisión; pero es también necesario, y ésta es una condición correlativa de tipo económico, que para alcanzar los salarios que se fijan, bien en función de coste de vida, bien en función de circunstancias económicas, la actividad laboral correspondiente a unos determinados niveles de producción; si queremos, aunque la frase esté muy manida, salarios europeos, debemos y necesitamos ir a rendimientos europeos; si queremos que nuestros salarios pierdan el sentido de beneficencia que caracteriza a los regímenes de subempleo, tenemos que ir a un sistema de rendimiento pleno y de pleno empleo también, en que la sola permanencia en el puesto de trabajo, las hojas fijadas, no dé derecho a percibir el salario del puesto en su integridad.

### Información previa suficiente

En el orden instrumental, del análisis que antes hicimos, fácilmente se deduce lo que cabe proponer. Entendemos que la iniciativa de los convenios debe ir acompañada de una información social y económica suficiente para que se conozca la repercusión que un convenio pueda tener antes de comenzar la negociación, sobre la base de las peticiones que la sección social normalmente hubiera formulado. Ya sé que la Organización Sindical puede o no autorizar la iniciativa de un convenio, pero conviene que esa autorización de la iniciativa, que no tiene por qué ser una autorización automática, esté en función de unos datos perfectamente conocidos, y que si surgen después tensiones sociales por haber dado paso a negociaciones sobre bases improcedentes, que haya un editor responsable, que sería el órgano que apro-

bó esa iniciativa imprudente, es necesario también que en esa primera fase haya una plena garantía de la representatividad de los interesados, y me importa advertir que yo con esto aludo, quizás más que a la representatividad de los trabajadores, a la representatividad de los empresarios—la utilización, desgraciadamente, de los convenios colectivos por no pocos empresarios para imponer condiciones de concurrencia desleal no es infrecuente—; es necesario, repito, que los elementos económicos que participen como parte en sentido procesal en las comisiones deliberantes en las que se negocian los convenios colectivos comuniquen a sus representados, a esos representados por ministerio de la ley, los términos del problema para que esos representados puedan aportar sus sugerencias, formular sus enmiendas y, en definitiva, señalar sus criterios sin perjuicio de la propia capacidad procesal de esos representantes legales.

### Iniciativa oficial de los convenios

Es necesario, asimismo, que de alguna manera, sobre todo si se abandona el sistema de reglamentaciones, pueda haber algún procedimiento para la iniciativa oficial de los convenios; la mayor parte de las veces, como es lógico, la iniciativa debe partir de las partes interesadas, pero puede ocurrir que por circunstancias diversas no ocurra así, y exigencias de la justicia social o de la política económica pueden demandarle esa iniciativa oficial. Se da entre nosotros ahora la anomalía de que dicha iniciativa cabe cuando se ha producido una situación patológica, cuando ha habido un conflicto colectivo, y así lo establece el decreto de 20 de septiembre de 1962; en cambio, no cabe durante la vida normal o fisiológica de las relaciones económico-sociales, y es necesario también que por lo menos el interés general esté perfectamente garantizado, y a mi modo de ver, repito, esa garantía está en la presidencia de la Comisión deliberante.

En este sistema tan español, de grandes oscilaciones, de movimientos pendulares, pasamos con una rapidez vertiginosa de que el Estado lo haga todo a que el Estado esté ausente de todo, y a este respecto nuestra mecánica actual de negociaciones colectivas ha dejado al Estado más inerte, fijense ustedes bien, que la propia ley de Jurados Mixtos de 1931, en que el presidente, en último término, era nombrado por el Gobierno, salvo que hubiera conformidad de las partes para designarlo y, por consiguiente, cabía que el Gobierno se responsabilizase en la defensa de ese interés general a través de la presidencia del Jurado.

### Mayor duración de los convenios

También, y termino ya muy rápidamente, conviene, ésta es una petición muy justa de las secciones económicas, que los convenios tengan mayor duración, lo que se puede conjugar perfecta-

## ULTIMAS NOVEDADES DE EURAMERICA

**Concilio abierto**, por Mario Gozzini (Colección Concilio, número 1).

El libro se distingue por una línea grave de gran moderación, pero permite al lector descubrir de una manera palpante cuáles son los problemas más urgentes ("L'Europeo").

Obra elaborada por un seglar, que ha sido objeto de aprobación desde el diario "L'Osservatore Romano" a la marxista "Rinascita".

**Visión cristiana de la China roja**, por Henri Jomin, S. J. (Colección Cristianismo y Mundo, número 14).

Euramérica, después de mostrar el drama de la Iglesia en Extremo Oriente en "¿Dónde va el Japón?" y la situación en que se encuentra el tercer mundo con "Hambrientos de pan y libertad", ofrece hoy esta visión autorizada de la China roja.